

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00033

Previo a resolver sobre la cesión aportada, alléguese copia del poder otorgado a la persona que lo suscribe como apoderada de la parte demandante y del cesionario, certificado de existencia de la Fiduciaria, y acredítese la constitución y vocería del patrimonio autónomo cesionario.

Se rechaza la intervención del Conjunto Residencial La Cofradía Manzana 423 P.H., dado no está autorizada por el C.G.P. Obsérvese que solo procede la citación y concurrencia de acreedores que posean alguna garantía real sobre el bien gravado (art. 468 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)